



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3967 -2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

**SAN IGNACIO;**

13 0 DIC 2021

**VISTO;** los documentos adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con ticket N° 7174, de fecha 25 de febrero de 2020, doña EVARISTA SARMIENTO FLORES, identificada con DNI N° 27825489, solicita pensión definitiva de viudez, en calidad de cónyuge superviviente del causante del derecho ELOY BERNARDO VELASQUEZ SANTOS, docente cesante de la UGEL San Ignacio, acaecido el 14 de abril de 2009;



Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 002792-2010/ED-SAN IGNACIO, de fecha 28 de diciembre de 2010, se resuelve en su artículo tercero, RECONOCER a partir del 14 de abril de 2009, a favor de doña EVARISTA SARMIENTO FLORES, el beneficio de pensión de sobrevivientes – viudez, correspondiente al 90% de la probable pensión definitiva de sobrevivientes que le corresponda, cuyo monto a pagar desde la fecha antes indicada y mientras la OPN reconozca la pensión definitiva, será la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 495.00);



Que, con Resolución N° 0000001930-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530., de fecha 04 de junio de 2021, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, ha resuelto denegar la solicitud de pensión de sobrevivientes – viudez presentada por doña EVARISTA SARMIENTO FLORES, teniendo en cuenta que según lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del Decreto Ley N° 20530, no genera pensión de viudez, el trabajador que fallece antes de doce meses de celebrado su matrimonio, salvo que el fallecimiento se haya producido por accidente, que el trabajador y su cónyuge tengan o hayan tenido hijos comunes o que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha del fallecimiento;



Que, según Acta de defunción se acredita que el pensionista ELOY BERNARDO VELASQUEZ SANTOS, falleció el 14 de abril de 2009, asimismo según Acta de Matrimonio se verifica que el matrimonio civil se celebró con fecha 06 de septiembre de 2008, por lo tanto a partir de dicha fecha se acredita el vínculo familiar antes detallado; en tal sentido, se logra determinar que no corresponde a doña EVARISTA SARMIENTO FLORES el derecho a la pensión de viudez, toda vez que el matrimonio civil no se celebró por lo menos 12 meses antes del fallecimiento del causante;

Que, estando a lo señalado y de acuerdo a lo resuelto por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, mediante Resolución N° 0000001930-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530., de fecha 04 de junio de 2021, corresponde extinguir la pensión provisional de viudez otorgada a favor de doña EVARISTA SARMIENTO FLORES mediante Resolución Directoral UGEL N° 002792-2010/ED-SAN IGNACIO, de fecha 28 de diciembre de 2010, y proceder al recupero económico el cual según Informe N° 350-2021/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/AGAIE/UPER-ERP, de fecha 10 de noviembre de 2021, asciende a la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 14 SOLES (S/. 92,937.14), el cual corresponde al periodo comprendido entre el mes de agosto de 2009 y el mes de junio de 2021;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03967 -2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de doña **EVARISTA SARMIENTO FLORES**, identificada con DNI N° 27825489, sobre otorgamiento de pensión definitiva de viudez, en calidad de cónyuge superviviente del causante del derecho **ELOY BERNARDO VELASQUEZ SANTOS**, docente cesante de la UGEL San Ignacio, acaecido el 14 de abril de 2009, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- EXTINGUIR**, la pensión de sobrevivencia – viudez, otorgada a favor de doña **EVARISTA SARMIENTO FLORES** mediante Resolución Directoral UGEL N° 002792-2010/ED-SAN IGNACIO, de fecha 28 de diciembre de 2010.


**ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER**, que el monto pagado indebidamente a favor de doña **EVARISTA SARMIENTO FLORES**, asciende a la suma de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 14 SOLES (S/. 92,937.14)**, según lo detallado en el Informe N° 350-2021/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/AGAIE/UPER-ERP, de fecha 10 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, al Área de Asesoría Legal de la UGEL San Ignacio, inicie las acciones legales correspondientes a fin de proceder con el recupero económico detallado en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



  
**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director  
UGEL San Ignacio